Alcaldía de Itagüí	**RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**	**Código: FO-AD-08**
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ – "E.M.S.I. E.S.P. S.A.S."

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.563.564, Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Nº 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 08 del 10 de noviembre de 2023, 003 del 05 de junio 2024 y 011 del 13 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2º una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c) del numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenio o Contratos Interadministrativos y que expresa: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que la contratación directa se justifica: De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado están consagrados en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El artículo 113 de la Carta, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Así mismo, el artículo 209 ibidem, define la función administrativa como aquella que: "*(…) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", reza: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad*

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". (Subraya ajena al texto original)

Así, resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del alcalde municipal, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

A este propósito, es dable ilustrar que, el Municipio de Itagüí, es una entidad territorial de naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política y el desarrollo de la ley 136 de 1994 y demás normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual dentro de su estructura administrativa y con el objeto de coadyuvar la función del alcalde como máxima autoridad del Municipio, se compone de las Secretarías de Despacho, las cuales son las encargadas de velar por el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Municipio en el frente social, administrativo, físico, económico y técnico que le sean determinadas según el caso.

Es por ello, que el Municipio de Itagüí dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaria de Infraestructura, cuyo objetivo principal es: "*Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos y las construcciones del municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles."*[1], la cual cumple a través de las dependencias adscritas a ella, entre otras, las funciones de: *"(…) apoyar con calidad, la prestación de los servicios básicos y el desarrollo de programas y proyectos que fomentan la cultura de los servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos y la valoración de los espacios públicos, que promueven el desarrollo de actividades para la participación comunitaria, mejorando la calidad de vida y el bienestar de las comunidades itagüiseñas (…)*

En consecuencia, es pertinente indicar que la necesidad que se pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, se desarrolla dentro del marco de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente: "ITAGUI SOMOS TODOS", incluyó el programa 52 "Servicios Públicos No Domiciliarios", el cual *atiende la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las redes a través de las cuales se brinda el servicio público no domiciliario para la iluminación de espacios públicos y de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del área urbana y rural del municipio. Incluye luminarias, transformadores y los equipos necesarios para el funcionamiento de la red,* que contempla, entre otras, la actividad de instalación de alumbrado navideño, que tiene como objetivo engalanar la ciudad durante la temporada para generar espacios de entretenimiento y salud mental para los habitantes y visitantes de nuestro territorio.

Esta iniciativa se ha consolidado entre los Itagüiseños como una verdadera tradición, posicionando al Municipio como un referente y un epicentro turístico para quienes año tras año lo visitan para disfrutar de ellos y de la variada programación artística y cultural que se ofrece durante la temporada navideña. Adicionalmente, dicha temporada no sólo convierte a nuestro municipio en una fuente importante de empleo y de dinamización del comercio en el territorio, sino también en un escenario de encuentro y esparcimiento propicio para la consolidación de la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana como verdaderos derechos colectivos, esto, dentro del marco de la recuperación del tejido social y la transformación del territorio desde el ser y la familia, que constituye una de las principales prioridades del actual gobierno municipal.

Los sitios que serán intervenidos a través del presente contrato son: Parque Principal (incluye la calle 51 y 50), Parque Simón Bolívar, Parque Obrero, Parque Brasil, tramos de las carreras 50 entre calles 53 y 47, carrera 51 entre calles 47 y 57, la calle 47 entre carreras 50 y 51, Edificios Administrativos del Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI, el Centro de Desarrollo Cultural y Ambiental Caribe, la Iglesia Principal y el corredor de Metroplús entre la calle 51 y calle 60, quebrada doña María. Algunos de los elementos ornamentales que se instalarán serán: Árbol de navidad con estructura de aproximadamente 20 metros de altura; Pesebre plano 2,50 metros de alto aproximado que incluye: Virgen María, san José, el niño,

[1] Decreto Municipal N° 1545 de 2023 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias"

Jesús, techo, burro y buey; Imágenes planas de 1,30 a 1,60 metros aproximado de alto; Reflectores led multicolor que incluyen: correillas de amarre, cintas, conectores; Pasacalle primario plano con figuras; Lineas de string con strober que incluyen: correíllas de amarré, cintas y conectores; Escenas planas de 2,50 metros de alto aproximado; Decoración de árboles naturales con arrocitos y/o manguera led en su tronco y ramas; y Escena especial sobre la quebrada - figura principal plana de 2,50 metros de alto.

La instalación del alumbrado público navideño como intervención y embellecimiento del espacio público, requiere de un despliegue técnico y logístico que la Administración municipal no está en capacidad de atender directamente y en su totalidad, razón por la cual, resulta necesario aunar esfuerzos con otra Entidad Pública a fin de ejecutar la estrategia del proyecto de conformidad con los principios que orientan la actuación administrativa.
Así las cosas, a la luz del articulo artículo 14 de la ley 489 de 1998, se pretende desarrollar la presente contratación, normatividad que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*** *(...)"*. Esta normatividad, fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente: ***"Articulo 92. Contratos Interadministrativos.*** Modificase el inciso 1° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)*

Articulo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[2]. (Subrayado ajeno a texto original).

Así, el presente contrato interadministrativo, se llevará a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada Entidad, además con el fin de continuar impulsando a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P., como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter municipal, creada mediante Acuerdo N° 012 del 03 de diciembre de 2024 y transformada en Sociedad Comercial por Acciones Simplificada – S.A.S. mediante el Acuerdo N° 01 del 20 de febrero de 2025, la cual tiene como objetivo la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la cual dentro de sus actividades comprende el servicio de alumbrado público.

Por lo tanto, las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P.", sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, el cual consiste en la prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento de residuos, internet, alumbrado público y asociados, por lo que, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con esta Entidad para lograr la satisfacción de las necesidades planteadas, dada su experiencia en la administración de este tipo de proyectos.

[2] "Consideración sobre los contratos y convenios interadministrativos" Santos Rodríguez, J.E. 2009. Revista Digital de derecho Administrativo. 1 (jun. 2009).

Es dable indicar que, si bien EMSI S.A.S. E.S.P. tiene dentro de su objeto social la prestación y operación del servicio alumbrado público, de conformidad con certificación del 20 de junio de 2025 expedida por el Gerente General, la prestación de este servicio aún se encuentra en inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliario y No Domiciliarios, por lo que, la sociedad actualmente no se encuentra habilitada para dicha prestación. Esto, en concordancia, además, con la consulta que realiza la Entidad en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios en el enlace https://wa-reportsui.azurewebsites.net//home/report/6a860372-be01-47d7-9680-717e6c180f79, en el que se evidencia que, para el Servicios de Energía, la sociedad no se encuentra registrada.

Por ello, es la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P.", quien se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Itagüí para el cumplimiento objeto contractual, aportando valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo, pactando para ello el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo que, una vez celebrado el contrato, el administrador "EMSI S.A.S. E.S.P.", podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso, sometido a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

En cuanto a la experiencia de "EMSI S.A.S. E.S.P", de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 como medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, entendida como el fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permitiendo que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia la de sus accionistas, socios o constituyentes. Por lo que, verificados los accionistas, socios o constituyentes de EMIS S.A.S. E.S.P., se evidencia cumplimiento de la experiencia a través de la experiencia que acredita de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI en la ejecución de objetos relacionados con el del presente proceso.

Por consiguiente, se pretende realizar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada del proyecto *"AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"*, en la cual se contempla la actividad "INSTALACION DE ALUMBRADO NAVIDEÑO", toda vez que, entre el Municipio de Itagüí y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P", con el fin de desarrollar actividades de promoción de cultura publica y ciudadana y construcción de ciudad, mediante el cumplimiento de las funciones administrativas, donde ambas partes, tienen la prerrogativa de ser entidades estatales, las cuales generan vínculos contractuales, donde el objetivo del Municipio es el cumplimiento de aquellos fines, que no son otros que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Lo anterior, bajo el fundamento doctrinal y jurisprudencial, como la Sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia Nº 38464 de julio de 2015 donde se indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública"*.

Por lo que, se ha considerado frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el Código Civil ni en el Código de Comercio, por lo que, ante la falta de regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993.
Adicionalmente, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado, tal y como se pretende destacar la relación contractual entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P" y el municipio con la presente necesidad.

Que el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S.

E.S.P., PARA LA INSTALACION DE ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

Que el valor total del contrato es por la suma de: SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 6.764.323.354), valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P. S.A.S., que contempla estampilla pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($354.677.740), incluido IVA.

Que el plazo del contrato es de: SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ – "E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.", con NIT/C.C. 901.923.896-1, por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ EMSI S.A.S. E.S.P., PARA LA INSTALACION DE ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ". VALOR: SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 6.764.323.354), valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. que contempla estampilla pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($354.677.740), incluido IVA. Y PLAZO: SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO JURIDICO
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: **ALEXANDRA TORO HERNÀNDEZ**
Contratista Secretaría Jurídica
Operador ORIENTAR DFE S.A.S.

Lina C.